



Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A.**, contra **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA**
Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00030 00

Mediante auto del 14 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA S.A.**, contra **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por un saldo de TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$312.839) por concepto del capital vencido del pagare N°3675000209426, más los intereses corrientes constituidos desde el día 19 de septiembre de 2022, hasta el 19 de enero de 2023, por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.948) más los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 7 de febrero de 2022, de conformidad a lo solicitado, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por un saldo de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.745.617) por concepto del capital vencido del pagaré N°00130367815000246378, más los intereses corrientes constituidos desde el día 17 de noviembre de 2022, hasta el día 17 de enero de 2023, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$57.983), más los intereses moratorios constituidos desde la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 7 de febrero de 2022, de conformidad a lo solicitado, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por un saldo de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$47.081.746) por capital dejado de cancelar del pagaré único aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes constituidos desde el 12 de agosto de 2022, hasta el 12 de enero de 2023, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$3.494.912), más los intereses moratorios constituidos desde la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 7 de febrero de 2022, de conformidad a lo solicitado, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el día 22 de febrero de 2023, como quiera que este fue notificado de manera personal de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del año 2022, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el 27 de febrero de 2023 cumpliéndose el termino el día 12 de marzo de 2023, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones. Vencido el termino de traslado el demandado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones.



Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, en nombre de la República de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **YAMIR BAQUERO PEÑARANDA**, el día fecha 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez